



REGLAMENTO DE
PROPIEDAD
INTELLECTUAL

UDI  UNIVERSITARIA
DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO



UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI-

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No (16)

FECHA (29 de Octubre de 2010)

**POR EL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

La Junta Directiva de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo –UDI-, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29, literal d, confiere a las instituciones de Educación Superior la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, le corresponde a la Junta Directiva adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar un nuevo Reglamento de propiedad intelectual de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Institución como resultado de un proceso de actualización institucional y de reformas académicas, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción como fundamentos de su oferta educativa.

ACUERDA

PREÁMBULO

Para la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI- es importante que todos sus procesos se reglamenten y estén en concordancia con su Misión, Visión y Proyecto Educativo Institucional. La creación y producción intelectual en la UDI está establecida, por el uso y cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de Colombia, para la protección y desarrollo de derechos de autor y la propiedad intelectual. El objetivo de las bases propuestas en este documento es establecer un marco normativo que permita niveles óptimos de protección y respeto a los derechos de autor.

La importancia de la propiedad intelectual empezó por ser reconocida en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 1883 y en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886. La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) administra ambos tratados

La propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio y los productos resultado del ejercicio académico. La propiedad no reside en dichos ejemplares, antes bien, en la información y conocimientos reflejados en los mismos. Los derechos de propiedad intelectual son también a veces objeto de determinadas limitaciones, como en el caso del derecho de autor y las patentes, que son vigentes durante un plazo determinado.

Los derechos de propiedad intelectual se asemejan a cualquier otro derecho de propiedad permiten al creador o al titular de una patente, marca o derecho de autor, beneficiarse de su obra o inversión. Estos derechos figuran en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se establece el derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales resultantes de la autoría de toda producción científica, literaria o artística.

Así mismo dicho referente normativo aplica a diversos reglamentos internos de la Institución y debe ser aceptado por actores académicos, administrativos y estudiantiles, desde el mismo instante de su vinculación laboral o académica.

Tabla de contenido

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I - PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS	7
Artículo 1.....	7
Artículo 2.....	7
Artículo 3.....	7
Artículo 4.....	7
Artículo 5.....	8
Artículo 6.....	8
Artículo 7.....	8
Artículo 8.....	8
Artículo 9.....	8
Artículo 10.....	9
CAPÍTULO II - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	9
Artículo 11.....	9
CAPÍTULO III - DEL DERECHO DE AUTOR	9
Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	10
Artículo 14.....	10
Artículo 15.....	11
Artículo 16.....	11
Artículo 17.....	12
Artículo 18.....	13
Artículo 19.....	14
Artículo 20.....	14
Artículo 21.....	15
Artículo 22.....	15
Artículo 23.....	17
Artículo 24.....	17

Artículo 25.....	17
Artículo 26.....	18
Artículo 27.....	19
Artículo 28.....	19
CAPITULO IV - DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.....	20
Artículo 29.....	20
Artículo 30.....	20
Artículo 31.....	21
Artículo 32.....	21
CAPITULO V- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.....	21
Artículo 33.....	21
Artículo 34.....	22
Artículo 35.....	22
Artículo 36.....	23
CAPITULO VI - PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	23
Artículo 37.....	23
Artículo 38.....	25
CAPITULO VII- MECANISMOS DE PROTECCIÓN.....	26
Artículo 39.....	26
CAPÍTULO VIII- NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN.....	26
Artículo 40.....	26
Artículo 41.....	28
Artículo 42.....	28
Artículo 43.....	28
Artículo 44.....	28
CAPITULO IX- DE LOS TRÁMITES Y COMERCIALIZACIÓN.....	29
Artículo 45.....	29
Artículo 46.....	29
CAPITULO X- DE LAS PUBLICACIONES Y CONTRATO DE EDICIÓN.....	30
Artículo 47.....	30
CAPÍTULO XI- DISPOSICIONES FINALES.....	31

Artículo 49	31
Artículo 50	31
Artículo 51	32
Artículo 52	32
ARTÍCULO 53	33

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO -UDI-

CAPÍTULO I- PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones que en materia de propiedad intelectual se desarrollen en La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, entre ésta, sus docentes, estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas.

Artículo 2.

El presente reglamento se aplica en todas aquellas actividades de carácter académico, laboral, o contractual que tienen por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-.

Artículo 3.

Principio de la buena fe: LA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- reconoce la autoría de los docentes, de los estudiantes, personal administrativo y demás personas vinculadas, sobre su producción intelectual, y presume que con ella no se han quebrantado derechos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; en caso contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

Artículo 4.

La Propiedad Intelectual, es un derecho complejo de dominio especial sobre las creaciones del talento humano que se concede a los autores o inventores y que a la vez permite a la sociedad hacer uso de esas creaciones. La propiedad intelectual comprende: el derecho de autor y los derechos conexos y la propiedad industrial.

Artículo 5.

Prevalencia: En caso de que existiera un conflicto de este reglamento con otras normas expedidas por la Institución, se aplicarán las reglas generales descritas en el presente reglamento.

Artículo 6.

Principio de Favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento o de las actas y de los convenios que regula, se aplicará la norma más favorable al creador de la propiedad intelectual.

Artículo 7.

Responsabilidad: Todas las obras publicadas o divulgadas por la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- o manifestadas por sus Docentes, funcionarios administrativos o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución. Se consideran documentos o publicaciones oficiales de La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- aquellos que sean avalados por las autoridades y Directivos en los cuales se delegue esta potestad.

Artículo 8.

Principio de Cooperación: La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, proporciona a los docentes, estudiantes y a los funcionarios de los programas académicos o administrativos, los recursos necesarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, y a su vez por haber sido alcanzados por fuera de la relación laboral, académica o contractual podrá exigir como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en la proporción establecida en el acta que se deberá suscribir previamente.

Artículo 9.

Conservación del patrimonio: Todas aquellas colecciones ya sean de obras artísticas, científicas, literarias, memorias y cuaderno de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual que reposan en las distintas unidades académicas o unidades administrativas de La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- pertenecen a ésta y forman parte de su patrimonio.

Artículo 10.

Función Social: Es misión de la Institución la asimilación crítica y la creación de conocimiento, la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, el desarrollo de sistemas autónomos de generación de conocimiento, de arte y de cultura nacional e internacional para el beneficio y uso de la sociedad. Teniendo en cuenta que la Institución propenderá porque cualquier derecho resultante de dicha producción intelectual, sea utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y en general con la Constitución Política de Colombia.

CAPÍTULO II - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 11.

Sobre todas las producciones del talento o del ingenio se ejerce una propiedad denominada propiedad intelectual esta comprende el derecho de autor y la propiedad industrial.

CAPÍTULO III - DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 12.

El objeto primordial del derecho de autor es la protección sobre todas las obras literarias, artísticas, técnicas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye el software y las bases de datos, siempre y cuando se plasmen mediante un lenguaje o una representación física. La ley del derecho de autor protege la forma mediante la cual las ideas de un autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las respectivas obras.

La protección que la ley otorga al autor tiene como título originario la producción intelectual, sin que se requiera registro alguno. El derecho de autor protege como obras independientes, las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales, considerando que ellas reúnen características de creación original. El registro ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor sólo tiene como finalidad brindar mayor seguridad a los titulares del derecho. Todo derecho de autor comprende dos facultades las morales y las patrimoniales.

Artículo 13.

En todos los casos referidos en el Artículo 13 del presente Reglamento los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- b) Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- c) Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

Parágrafo. En caso de muerte del autor o autores, su cónyuge y herederos consanguíneos podrán ejercer los derechos incorporados en las leyes vigentes.

Artículo 14.

De las Facultades Morales: Cuando se habla de derechos morales referente a los derechos de autor, conciernen al autor de la obra y son ineludibles y exclusivos, por tanto no se pueden conferir ni renunciar a ellos. Dentro de las facultades vigentes de Propiedad Intelectual para el autor se reconocen siguientes:

- a) Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- b) Establecer si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
- c) Pedir el reconocimiento de su categoría de autor de la obra.
- d) Exigir el respeto a la integridad de la obra.
- e) Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
- f) Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.
- g) Acceder al ejemplar único de la obra, cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Parágrafo. Los derechos morales serán ejercidos por los creadores de las obras en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Institución.

Artículo 15.

De las Facultades Patrimoniales: Permiten al autor disponer sobre el uso de su obra, y no podrá formalizarse sin su permisión, salvo en casos fijados en la las Leyes vigentes y normas Colombianas que protegen la propiedad Intelectual, que se conocen como excepciones. Estos derechos que pueden concederse a intermediarios, son:

- a) *Reproducción*: Derecho a reproducir el material.
- b) *Distribución*: Puede colocarse a disposición del público, del original o copias de la obra mediante su comercialización, arrendamiento, préstamo o alguna otra forma.
- c) *Comunicación pública*: *el público puede tener acceso a la obra de forma no material, de representación, ejecución pública y radiodifusión.*
- d) *Transformación*: circunstancia en la que la obra requiera traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive otra diferente.

Así mismo los derechos patrimoniales tienen una protección delimitada en el tiempo, que en la ley colombiana confiere a:

“Según decisión 351 del Acuerdo de Cartagena en el art. 18 establece que la protección de los derechos patrimoniales, de las obras artísticas o literarias no será inferior a la vida del autor y 50 años más después de su muerte. Como consecuencia de lo anterior, se aplica el artículo 21 de la Ley 23 de 1982 en donde se determina que tal protección será por la vida del autor y ochenta años más después de su muerte.

Para el caso de las personas jurídicas, el plazo de protección no será inferior a cincuenta años contados a partir de la realización, divulgación o publicación, de la obra, según el caso.”

Lo referido anteriormente se soporta en la UDI, en el reglamento de investigaciones 01 en los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124; disponibles en la siguiente dirección electrónica http://www.udi.edu.co/paginas/investigacion/descargas/01/reglamento_01.pdf.

Artículo 16.

La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- será propietaria de los derechos patrimoniales de las obras científicas, literarias, artísticas y software producidos por sus docentes, funcionarios administrativos y estudiantes en los siguientes casos:

- a) Cuando las obras sean desarrolladas por funcionarios académicos y administrativos, como parte de las obligaciones constitucionales y legales.
- b) Cuando los derechos sobre las obras le sean cedidos de manera total o parcial mediante escritura, o documento privado reconocido ante notario público y debidamente registrado en la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- c) Cuando las obras sean el producto del esfuerzo realizado dentro del ámbito académico del estudiante, monitor o docente y que para su desarrollo se hayan utilizado las instalaciones o recursos de la Institución, evento en el cual debe pactarse la transmisión de los derechos de autor de conformidad con los requisitos legales.
- d) Cuando las obras sean producidas por docentes vinculados bajo la modalidad de docencia hora cátedra, evento en el cual en el respectivo contrato, se deberá estipular que las obras logradas son de propiedad de la Institución.
- e) Cuando las obras sean desarrolladas por estudiantes o monitores como parte de sus compromisos académicos con la Institución, siendo necesario que se pacte la transmisión de los derechos a la Institución de conformidad con los requisitos legales.
- f) Cuando las obras sean el producto de investigación o creación en contratos o convenios específicos para la elaboración de obras científicas, literarias, artísticas o software, previo plan señalado por la Institución.
- g) Cuando siendo obras colectivas sean coordinadas, divulgadas, publicadas y/o editadas por la Institución.
- h) Cuando hayan sido adquiridos mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.

Artículo 17.

Sobre las limitaciones a las facultades patrimoniales: Son las utilidades de una obra permitidas directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a) Citar en una obra otras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que persiga.

- b) La utilización de estos medios para la enseñanza o para la realización de exámenes por medio de artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras publicadas lícitamente, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Reproducir una obra en forma individual por el Centro de Documentación Bibliográfica, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d) Reproducir o distribuir en periódicos o boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública o por cable artículos de actualidad, de discusión económica, política, religiosa, noticias u otras informaciones, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se hayan reservado expresamente.
- e) Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-.
- f) Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.
- g) La reproducción de un software, incluso para uso personal, exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.

Artículo 18.

De la cesión de los Derechos Patrimoniales: Cuando lo considere conveniente, la Institución, a través de su representante legal, previo concepto del Comité o Dirección encargada sobre los derechos de Propiedad Intelectual, podrá ceder los derechos patrimoniales a favor del autor o autores para que estos publiquen o comercialicen su obra, siempre y cuando se le reconozcan regalías a la Institución, de la siguiente manera:

- La entrega a título gratuito del 10 % de los ejemplares editados.

- El 10 % sobre el total de ventas netas liquidadas en el año.

Cuando la renuncia o cesión sea referente al software, los derechos que debe reconocer el autor o autores a favor de la Institución además del porcentaje de las ventas, será el de incluir la autorización de usar libremente el software cedido en soporte lógico para su utilización en los equipos al servicio de la Institución.

Parágrafo 1. Los acuerdos que se celebren, previa recomendación del Comité o Dirección encargada sobre los derechos de Propiedad Intelectual, serán revisados y formalmente registrados en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

Parágrafo 2. La cesión de derechos patrimoniales podrá ser solicitada por el autor o autores a la Institución, si ella no pretende explotar comercialmente la obra o si transcurridos tres años desde su presentación y aprobación no se ha dado la explotación comercial. Para el caso del software, este plazo será de un año. En todos los casos se dará el crédito correspondiente a LA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-.

Artículo 19.

Corresponde a los funcionarios de las unidades académicas o unidades administrativas, los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a) Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones legales o contractuales con la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-.
- b) Sean conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

Artículo 20.

Habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre LA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- y los funcionarios de sus unidades académicas o administrativas, cuando éstos realicen su producción intelectual en las siguientes modalidades:

- a) Cuando utilicen materiales o equipos de la Institución, cuyo uso implique desgaste o depreciación, según la contabilidad.

- b) En el evento que no se haya celebrado previamente convenio entre el empleado y LA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- para la utilización de los materiales y equipos.
- c) Con financiación de LA UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- o con su respaldo institucional.
- d) Como directores de obras colectivas o de proyectos especiales de grado.

Parágrafo 1. La proporcionalidad de los derechos patrimoniales que correspondan a la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, a sus funcionarios o a los organismos financiadores, si los hubiese, se determinará mediante un acta que deberán suscribir las partes.

Artículo 21.

De los propósitos derivados de la titularidad de los Derechos: La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- en uso de los derechos patrimoniales, podrá con fines comerciales o no:

- a) Efectuar o autorizar la realización de traducciones, adaptaciones, arreglos o transformaciones de las obras, respetando los derechos morales de los autores.
- b) Reproducir las obras o autorizar su reproducción.
- c) Comunicar o autorizar la comunicación de las obras al público por cualquier medio conocido o por conocer.

Artículo 22.

Del tipo de obras: Las obras se pueden clasificar de la siguiente forma:

- a) Son originales las obras producidas por un autor.
- b) Son individuales las creaciones realizadas por un solo autor.
- c) Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales, las cuales son protegidas como obras independientes, en cuanto representen una creación personal, tales como las traducciones, adaptaciones y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos.

- d) Son complejas las creadas por dos o más personas; las obras complejas se dividen en obras en colaboración, obras colectivas y obras compuestas. Las de colaboración son las realizadas por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual, el derecho de autor no puede dividirse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre los participantes. Las obras colectivas son las realizadas por un grupo de personas que elabora su trabajo según un plan diseñado por un director y bajo la coordinación de éste, quien es el que crea intelectualmente la obra. El director es el titular de los derechos sobre la obra y sólo tiene, respecto de su colaboración, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato. La persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella, sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.
- e) Las obras compuestas son aquellas a las cuales se les incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares del derecho de autor sobre sus respectivas creaciones.
- f) Obra inédita es la que no ha sido publicada. El autor, puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor, con advertencia de tal circunstancia.
- g) Obra publicada es la que se ha puesto al alcance del público mediante su reproducción en ejemplares.
- h) Obra divulgada es la que se da a conocer al público mediante su representación o exhibición.
- i) Obra póstuma es la que se publica o divulga luego de la muerte del autor.

Parágrafo 1. La Obra por encargo es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de algún estamento de la Institución, según un plan señalado por éste y por su cuenta y riesgo. Los autores solo percibirán por la ejecución del plan los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por ende se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conservan las prerrogativas morales.

Parágrafo 2. La obra creada por el trabajador, en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato, pertenecen al empleador, sin perjuicio de las prerrogativas morales de autoría.

Artículo 23.

De las excepciones: La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - UDI-, no ejercerá derechos de titularidad ni de propiedad sobre las siguientes obras:

- a) Las conferencias y lecciones de sus Docentes y funcionarios administrativos presentadas oralmente, las interpretaciones de conciertos y obras efímeras.
- b) El software producido en condiciones en las cuales el docente o funcionario administrativo no hizo uso de los medios, ni facilidades de la Institución, ni el producto constituye su responsabilidad laboral o académica.
- c) Las obras artísticas, científicas y literarias creadas por sus docentes, estudiantes y funcionarios administrativos, elaboradas por fuera de sus funciones y responsabilidades con la Institución siempre que no hayan hecho uso de las instalaciones o los recursos de la Institución y se refieran a áreas o temas que no den lugar a conflictos de interés.

Parágrafo. Los docentes ejercen titularidad sobre las notas de clase elaboradas o compendadas por ellos.

Artículo 24.

Sobre las regalías: Cuando la Institución publique o reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial ostente de conformidad con las normas vigentes, podrá dar un incentivo a los docentes y funcionarios administrativos, que hayan sido autores de las mismas y estará supeditado a lo previsto en el respectivo contrato de edición, reconociendo las regalías de la siguiente forma:

- a) El 10 % sobre las ventas netas, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos.
- b) El 2 % de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior al 2 %.

Artículo 25.

De los contratos de edición y ediciones conjuntas: la Institución podrá establecer contratos de edición con personas naturales o jurídicas, incluyendo a sus docentes y funcionarios administrativos, cuando ellas posean la titularidad de los derechos de autor, a su vez la Institución reconocerá los derechos patrimoniales de los autores mediante el pago de las regalías que se pacten en el correspondiente

contrato de edición o coedición. Si llegara el caso de que en el contrato de edición no se estipulan las regalías o se omitiera alguna otra cláusula básica, la Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-, como editor, se regirá por lo dispuesto en la legislación nacional vigente sobre este tipo de contratos.

Artículo 26.

De los Proyectos de Grado, Trabajos Finales y Tesis: "Los derechos de autor sobre una obra literaria o artística, como lo sería un trabajo de grado, son de la persona que la realizó, quien la elaboró imprimiendo todo su ingenio e inteligencia. Es su expresión la que queda plasmada en lo producido, siendo por lo tanto el titular de los derechos morales y patrimoniales de la creación. En consecuencia, si la obra es realizada por un estudiante, será él, a la luz de la legislación vigente en materia de derecho de autor, el titular de todas las prerrogativas y facultades que la misma concede."¹

La UDI podrá atribuirse la titularidad de la obra que realicen sus alumnos o profesores, siempre y cuando se acuerde previamente con el autor que los derechos patrimoniales procedentes de la misma son de su propiedad por tratarse de obras por comisión, por medio de un contrato donde sea cedido el derecho de autor una vez llegue a término la obra, en manera gratuita u onerosa, igualmente podrá ser un contrato laboral que explícitamente contenga la obligación del empleado de realizar obras literarias o artísticas para la Institución durante el tiempo de la relación laboral. En todo caso el acto de enajenación del derecho de autor sea parcial o total, debe constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario, instrumentos que, para tener validez ante terceros, deberán ser registrados en la Oficina de Registro de derechos de Autor, con las formalidades que se establecen en la presente Ley.

La calidad de autor sobre la obra literaria y/o artística que constituye el documento final de los proyectos de grado y tesis será del estudiante. Cuando el trabajo de grado o la tesis del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación o extensión financiado por la Institución o por una entidad externa o por ambas, será necesario que la Institución establezca previa y expresamente mediante contrato debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales. Cuando a partir de un proyecto de grado, pasantía o tesis se alcancen obras derivadas, como artículos, traducciones, representaciones, entre otras; quienes hayan participado en la elaboración de la obra derivada deberán aparecer como autores de la misma. En todo caso deberá contarse con la autorización del autor de la obra original.

¹Dirección Nacional de Derechos de Autor. Circular 6, Los Derechos de Autor en el Ámbito Universitario" Bogotá DC. 15 de abril de 2002

Artículo 27.

Del director de Trabajos de grado: "El director de un trabajo de grado es por lo general un profesor de la Institución de educación superior, a quien ésta le encomienda la tarea de brindar orientaciones o recomendaciones a uno o más estudiantes"².

En atención con lo anterior el Estudiante es el único autor del trabajo de grado, y por tanto el Director será un profesional idóneo y competente cuyas funciones según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil son:

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo desarrollado en los Proyectos de Grado.
- Ejecutar las actividades de asesoría en la presentación del tema de proyecto, elaboración del anteproyecto, la ejecución del proyecto y elaboración del informe final.
- Presentar los informes ordenados por el Comité de Investigaciones.
- Velar por el respeto de los principios éticos en los procedimientos investigativos utilizados y por el cumplimiento del presente reglamento.
- Certificar la autenticidad de los datos reportados y aprobar los contenidos incluidos en los informes.
- Autorizar con su firma la entrega del tema, anteproyecto y del informe final.
- Verificar que los estudiantes dirigidos hagan las correcciones indicadas al anteproyecto y al informe final de acuerdo con el concepto de los Calificadores.
- Continuar la Coordinación en casos de prórroga.

Artículo 28.

De la reproducción de los diseños, ovas y cursos: Por ningún motivo podrá ser reproducido ningún diseño, ova, curso virtual o presencial sin permiso por escrito de la Universitaria de Investigación y Desarrollo - UDI -.

² Ibid.

CAPITULO IV - DERECHOS DE AUTOR EN EL ÁMBITO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Artículo 29.

De las licencias de uso: Se entiende la licencia de uso como el instrumento, ya sea un contrato o unas instrucciones, por medio de las cuales el titular de derechos patrimoniales autoriza a los usuarios para que se sirvan de la obra en una forma determinada. Por lo general sólo son comercializados el código objeto (lenguaje de máquina) y los manuales de funcionamiento, detentando el titular de manera exclusiva el manejo sobre el código fuente. De esta manera el programador se asegura de poder explotar su obra en forma sistemática sin tener que transferir su dominio, al mismo tiempo que resguarda su razonamiento lógico inicial previniendo que otra persona desarrolle un programa de computador de características similares.

En virtud de una licencia de uso, al titular de la misma le es permitido:

- a) Hacer una fijación del programa en la memoria del computador (artículo 26 de la Decisión Andina de 1993).
- b) Hacer una copia de seguridad o de Backus (artículo 24 apartado b. de la Decisión Andina de 1993).
- c) Hacer una adaptación del programa para su exclusiva utilización (artículo 24 de la Decisión Andina 351 de 1993).

De acuerdo con lo anterior, las disposiciones relativas a la protección del programa de computador consagradas en la Decisión Andina 351 de 1993, determinan que todo acto de explotación de la obra, diferente a la copia en la memoria del computador, a la copia de seguridad (Backups) o a la adaptación para exclusiva utilización, se entenderá como violación a las normas de Derecho de Autor si no cuenta con la previa y expresa autorización del autor o titular legítimo de tales derechos.³

Artículo 30.

Del uso de Software Libre: Podrá ser instalado y utilizado bajo autorización y supervisión del personal encargado de dirigir la TI.

³Dirección Nacional de Derechos de Autor. Circular 5, Derechos de autor sobre los programas de computador, su licenciamiento y sanciones derivadas de su uso no autorizado." Bogotá DC. 9 de octubre de 2001

Artículo 31.

De las Bases de Datos: Deben estar protegidas por el derecho de autor mientras hagan parte de creaciones personales, y ésta no se extiende a los datos o información implícitos en ellas.

Artículo 32.

Del LMS y los ambientes virtuales de aprendizaje: Los contenidos desarrollados por el equipo de virtualización, para ser utilizados en el Campus Virtual de la Institución y por las personas contratadas para dicho fin, son de propiedad de La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-. Lo anterior aplica para todo tipo de material didáctico, ovas, módulos, imágenes, entre otras.

Por ende, se debe mantener el derecho a la propiedad intelectual del autor como es su derecho moral, por tal motivo deberá enseñarse en una parte visible el nombre del creador.

Parágrafo. El material ajeno a la UDI, relacionado por medio de hipervínculos en los diferentes sitios web y material didáctico del campus virtual, podrá ser utilizado amparado en el artículo 32 de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor, siempre y cuando no se modifique su presentación y contenido.

CAPITULO V- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 33.

Se denomina propiedad industrial a la que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiendo por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos.

Las nuevas creaciones son las invenciones de productos, de procedimientos o de materia viva en los casos que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, la biotecnología y la biomedicina, siempre que sean novedosas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. En este caso el inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esa mención. Además de los modelos de utilidad, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de él, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo

incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Los Signos distintivos: Son los nombres comerciales que sirven para identificar al comerciante y al establecimiento de comercio como las marcas, los lemas comerciales y las indicaciones geográficas.

Artículo 34.

Son propiedad de La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- las creaciones, tales como: invenciones patentables, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen, resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos y/o contratistas en los siguientes casos:

- a) Cuando sean desarrolladas dentro de investigaciones adelantadas por docentes, estudiantes, monitores, funcionarios administrativos o contratistas de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- como parte de sus compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución.
- b) Cuando sean producto de investigaciones contratadas por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- c) Cuando se hayan producido dentro del ámbito laboral o académico del funcionario administrativo, del estudiante, del monitor o del profesor, utilizando las instalaciones y/o los recursos o medios de que dispone la Institución.
- d) Que sean producto de un periodo de pasantía práctica profesional.
- e) Cuando sean el producto de un proyecto de grado o una tesis que se haya adelantado y financiado por la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- y que no posea financiación externa ni haya sido desarrollada conjuntamente con terceros.

Parágrafo. Los estudiantes, docentes, funcionarios administrativos, monitores y contratistas que hayan desarrollado la innovación serán reconocidos como inventores, diseñadores o innovadores de la misma y tendrán el derecho a ser mencionados como tales en la patente de invención o de modelo de utilidad.

Artículo 35.

Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o

realizado su registro. Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y los modelos de utilidad se adquieren con la patente; los de explotación exclusiva sobre los diseños industriales se adquieren con el registro. Las patentes y los registros se tramitan ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia o el organismo administrativo competente en otro país. Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas y demás signos distintivos de los productos o servicios se adquieren con el registro, que se puede tramitar en la Cámara de Comercio de Bucaramanga o en la Superintendencia de Industria y Comercio. Los derechos sobre el nombre del comerciante y del establecimiento de comercio se adquieren por el primer uso, sin necesidad de registro.

Artículo 36.

Se considera secreta la información que se reúna con las siguientes características:

- a) Tenga carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
- b) Tenga un valor efectivo o potencial, por ser secreta.
- c) Se refiere a la naturaleza, características o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- d) Se haya mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, quien, atendiendo a las circunstancias dadas, debe haber adoptado medidas razonables para tal fin y conste en documentos, medios electrónicos, discos magnéticos, microfilmes, películas y otros elementos similares.
- e) Quien lícitamente tenga control de un secreto industrial estará protegido contra la revelación, adquisición o el uso que terceros hagan de él sin su consentimiento y de manera contraria a las prácticas leales de comercio.

CAPITULO VI - PRODUCCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 37.

Pertencen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un coordinador, en desarrollo de sus actividades académicas.

El Director de Proyecto de Grado es la persona encomendada por la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- que, en cumplimiento de sus labores con la Institución, orienta al estudiante en la realización de un proyecto de grado, trabajo final o tesis, o en trabajos que se evalúan académicamente, mediante sugerencias sobre el tema para desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados obtenidos en el ejercicio del proceso de investigación.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un funcionario de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- quien participa de manera directa en el resultado final y asume la responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, el funcionario y los estudiantes ejecutores.
- b) El funcionario que, en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un Software o de una base de datos será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las fases de análisis, diseño, desarrollo e implementación. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, en la proporción que se determine en el acta respectiva.
- c) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, de recolección de información, en tareas instrumentales y, en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.
- d) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el director será cotitular con la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que le asiste.
- e) Cuando el alumno participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.

- f) Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las pasantías o prácticas profesionales pertenecen a la Institución en la cual las desarrolle. No obstante, la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos. El pasante o practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción, sin perjuicio que pueda presentarla ante su programa académico como opción de grado.

Artículo 38.

La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario deberán establecerse en un acta que habrá de realizarse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una producción intelectual.

Estas actas tienen como requisito mínimo dentro de su generación, el objeto del trabajo o de la investigación, el nombre de los partícipes, tales como, el coordinador del grupo de investigación, los investigadores principales, los asesores y las demás personas que intervengan en la realización del trabajo; así como, los organismos financiadores, si es del caso, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos del proyecto.

Se requiere compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean reemplazados por otros. En todo caso la continuidad en labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta de que se viene hablando. También se debe estipular la clase de labores que realizarán los distintos partícipes, las obligaciones y los derechos de las partes, especialmente, si tienen o no derechos sobre la propiedad intelectual y, en caso afirmativo, determinar las personas en quienes se radican los derechos morales y los de carácter patrimonial.

Se debe establecer las bases para determinar los beneficios económicos entre los copartícipes y la distribución de utilidades entre los titulares de derechos patrimoniales, estipular el porcentaje de los créditos que se destinará para la comercialización.

Si los funcionarios o los estudiantes de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- que participan en la distribución de utilidades seguirán disfrutándolas luego de su desvinculación con la Institución y, en caso positivo, aclarar la forma y cuantía de su participación, además de aclarar si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.

Colocar a su vez las cláusulas de confidencialidad, si hay lugar a ellas, la duración del proyecto, el cronograma de actividades, el término de vinculación de cada partícipe y las causales de retiro y de exclusión.

Finalmente dar crédito a la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- en los informes de avance de resultados y en el registro de éstos, cuando ha existido financiación de la Institución y constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

Cualquier otro tipo de modificación que surja durante el desarrollo de la actividad deberá constar expresamente y anexarse al acta original.

CAPITULO VII- MECANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 39.

La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- reconoce el concepto de confidencialidad de la información relacionada con la investigación en los siguientes casos:

- a) Cuando la investigación apunta al desarrollo de un producto o proceso que dentro de su plan de negocios este puede ser comercializable.
- b) Cuando la investigación es financiada por organismos externos y se consigna en el respectivo contrato el manejo confidencial de la información.
- c) La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, cuando lo considere conveniente, podrá manejar como información privilegiada alguna parte del conocimiento alcanzado como resultado de sus investigaciones científicas y tecnológicas, adicionalmente los participantes por parte de la Institución en un proyecto de investigación científica y tecnológica, con posibilidades de alcanzar resultados susceptibles de ser protegidos por propiedad industrial o de ser manejados como información privilegiada deberán firmar un acuerdo de confidencialidad, dicho acuerdo deberá fijar condiciones y plazos y resaltar la legislación nacional aplicable en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO VIII- NOMBRE Y EMBLEMAS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 40.

El nombre y emblemas de la Institución se emplearán de manera institucional en respaldo de sus publicaciones, servicios y demás productos académicos,

estableciendo los siguientes criterios y procedimientos para el uso y reproducción de su escudo, nombre, lema, símbolos y demás signos distintivos en obras, creaciones, desarrollos, inventos, publicaciones y otros elementos que generen sus docentes, estudiantes y funcionarios administrativos.

La autorización para usar o reproducir el nombre y emblemas de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- es responsabilidad directa del Señor Rector, quién podrá delegar la capacidad de autorizar en los Vicerrectores y Decanos de Facultad, dentro del ámbito de su competencia. Cuando esas autorizaciones impliquen el uso o reproducción del nombre y emblemas por personas naturales o jurídicas en actividades externas a la Institución, se requerirá el concepto previo del Comité o Dirección encargada de la Propiedad Intelectual de la Institución, además de la correspondiente revisión y aprobación de la Secretaría General.

El nombre y los emblemas institucionales podrán ser usados solamente cuando el trabajo, proyecto, desarrollo, publicación y/o creación sea un producto oficial de la Institución, el nombre de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, podrá ser depositado como nombre comercial y los escudos, emblemas e insignias pueden registrarse como marcas comerciales y/o como dibujos por Derechos de Autor, ante las autoridades competentes, de conformidad con la normatividad vigente.

El Rector, previa recomendación del Comité de Publicaciones, podrá autorizar tales trámites los cuales podrán adelantarse directamente por la Institución o mediante apoderado.

La autorización para la utilización del nombre y emblemas de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- en obras, desarrollos, proyectos, programas y creaciones estará precedida de un análisis caso por caso por parte del Comité de Publicaciones tomando en consideración la política, la calidad, la pertinencia y los beneficios sociales e institucionales. El uso del nombre y emblemas de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- es obligatorio en todas las páginas de enlace a Internet (web page) siempre que dichas páginas funcionen en los servidores de dominio de la Institución (web site). Si por alguna razón se requiere crear una página de enlace o un grupo de noticias en un servidor que no pertenezca al dominio de la Institución, para que ese sitio pueda portar el nombre y emblemas de la Institución deberá contar con la autorización del Rector previo concepto del Comité de Publicaciones.

La elaboración de objetos en los cuales se imprima, estampe o de cualquiera otra forma se incluya el nombre y/o emblemas de la Institución, requiere una licencia de uso, gratuita u onerosa según la destinación de los objetos. Los recursos económicos que puedan generarse a través de estos contratos de licencia se destinarán a apoyar y fortalecer el funcionamiento de los programas de pregrado y de extensión de la Institución.

Los Docentes en sus publicaciones, desarrollos y creaciones podrán mencionar el nombre de Institución solamente como indicación de la formación y procedencia del autor o autores, lo cual, en ningún caso, constituye un aval institucional.

Artículo 41.

Los archivos o memorias de las actividades y de las investigaciones de cada programa académico no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos en discos magnéticos u otro sistema idóneo.

Artículo 42.

Se dejará copia, para la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO-UDI-, de los proyectos de grado aprobados por la Institución, así como, de los trabajos que los contengan.

Artículo 43.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes de avance podrán presentarse, a juicio del coordinador, de modo tal que impidan a quienes los conozcan apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo, directamente o por un intermediario. En dichos informes se deja constancia acerca de la clasificación del contenido como "reservado" y de que el evaluador queda obligado a no divulgarlo. En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a la reserva de la información que llegue a su conocimiento.

Artículo 44.

Cuando la obra o la investigación sean exclusivamente del estudiante o del funcionario, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO-UDI-, exija como requisito depositar uno o varios ejemplares de la obra para el archivo oficial de la Institución.

Las personas y los organismos evaluadores no podrán efectuar directamente ni facilitar a terceros la utilización, la divulgación o la reproducción, total o parcial, de proyectos de grado, trabajos de investigación, o creaciones que den derecho

sobre propiedad intelectual, mientras se está tramitando el registro, la solicitud de patente o el certificado de obtenedor.

Los proyectos o trabajos de grado y las tesis que reposan en el Centro de Documentación Bibliográfica de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

CAPITULO IX- DE LOS TRÁMITES Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 45.

Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado industrial que puedan comercializarse, el grupo de investigación respectivo someterá a aprobación del Comité de proyectos de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, la decisión de adelantar o no la tramitación de patente, de registro o certificado.

Dicho organismo tomará la determinación teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos, en el que se calculen los gastos de legalización incluidos los honorarios de abogado, los costos de mantener el producto en condiciones razonables de cantidad, calidad y precio en el mercado mientras dure el privilegio de explotación exclusiva y el valor de las tasas periódicas que deban pagarse para evitar la caducidad de la patente, del registro o del certificado, el Comité de Proyectos, dadas las circunstancias, podrá optar por conceder licencia a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto, así como, de ejercer el derecho de prioridad para adelantar la legalización en otros países. La concesión de las licencias podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de las regalías.

Artículo 46.

Cuando la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI -, sea titular de derechos patrimoniales en coparticipación con sus funcionarios o estudiantes tendrá preferencia para adelantar los trámites de patente, registro o de certificado; así como, para divulgar y comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo o del informe final si lo hubiere.

Quienes adelanten los trámites quedan obligados a rendir al Comité de Proyectos de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- informes

sobre su estado, así como, a someter a su aprobación previa, la concesión de licencias o cualquier otro pacto que pretendan celebrar con terceros. Cuando la solicitud de patente o de registro se inicie en países cuya legislación no permita como solicitante a una persona jurídica, la solicitud se hará a nombre de los integrantes del grupo de investigación respetando en todo caso la distribución de beneficios entre las partes pactada en el acta original.

CAPITULO X- DE LAS PUBLICACIONES Y CONTRATO DE EDICIÓN

Artículo 47.

Cuando exista cotitularidad de derechos sobre una obra entre la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- y sus funcionarios o sus estudiantes, aquella procurará celebrar con los titulares un contrato de edición, en donde se determinará los porcentajes de participación entre los distintos titulares, dicho contrato tendrá para su ejecución las siguientes normas:

- a) La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- podrá efectuar las correcciones necesarias, cuando el autor no las ejecute, teniendo en cuenta que no podrá afectar el derecho moral sobre la integridad de la obra.
- b) A falta de acuerdo entre las partes, la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- iniciará la edición de la obra dentro de los dos meses siguientes a la aprobación para publicación, si es la primera edición; si tiene autorización para hacer varias ediciones, el plazo se contará a partir de la fecha en que se agoten los ejemplares de la edición anterior en el mercado.
- c) El contrato de edición es para una sola impresión de la obra, salvo acuerdo escrito que estipule algo diferente. En cada edición se debe acordar el número de ejemplares.
- d) La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- se reserva la facultad de imprimir un cinco por ciento (5%) más del tiraje contratado y de rendir cuentas sobre un cinco por ciento (5%) menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición. Los ejemplares editados adicionalmente para cubrir pérdidas o averías, no se tienen en cuenta para la liquidación de las utilidades.
- e) Si la remuneración es una suma fija, independiente del resultado de las ventas, será exigible desde el momento en que la obra esté lista para la distribución, salvo acuerdo expreso que estipule algo diferente en este aspecto. Si la remuneración se pacta en proporción a los ejemplares

vendidos, deberá pagarse mediante liquidaciones semestrales, conforme a las cuentas que deberá rendir el editor al titular.

- f) Debe determinarse el ámbito geográfico del contrato y expresar si la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- queda o no facultada para exportar la obra, imprimirla, distribuirla o comercializarla en otro país.
- g) La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- deberá entregar al titular o titulares el cinco por ciento (2%) de los ejemplares editados, sin sobrepasar en ningún caso de cien (100) unidades. Los ejemplares entregados así, quedan fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para la liquidación de utilidades.
- h) Por el contrato de edición no se transfiere el derecho de autor, ni se autoriza reproducir la obra por otros medios no previstos ni existentes al momento de la celebración. Las cláusulas oscuras o contradictorias se interpretarán a favor del autor o del titular de los derechos.

CAPÍTULO XI- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.

Cuando la titularidad de los derechos sea compartida en virtud de un contrato o convenio que así lo establezca, los gastos de trámite, registro y mantenimiento serán asumidos a prorrata entre las partes, en la proporción convenida en el contrato o convenio. Si alguna de las partes no tiene interés de patentar o registrar en algún país, deberá señalarlo de manera expresa y escrita; en este evento, los gastos de trámite, registro y mantenimiento de la protección serán asumidos por la parte interesada y los derechos y beneficios que puedan derivarse de la patente o registro obtenido por ende corresponderán en su totalidad a la parte interesada.

Artículo 49.

La UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI- aprovechará su propiedad industrial, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada u otorgando licencias a terceros.

Artículo 50.

En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente su propiedad intelectual, (licencias de patentes y derecho de autor), de acuerdo con este Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los inventores

o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, soportados en su condición de docentes, estudiantes o funcionarios administrativos de la Institución.

Parágrafo. Los docentes, estudiantes, funcionarios administrativos o cualquier otra persona que esté debidamente facultada para recibir participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, podrán renunciar a esas regalías. En consecuencia, la Institución deberá recomendar la nueva asignación de esos recursos.

Artículo 51.

La propiedad intelectual de la Institución, que la misma no licencie o comercialice en el término de los dos (2) años a partir de la presentación de la correspondiente solicitud, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial al inventor o diseñador y sus colaboradores, siempre que ellos lo soliciten formalmente ante el Comité de Publicaciones y acuerden por escrito reconocer a la Institución una participación económica.

Artículo 52.

COMITÉ DE PUBLICACIONES: Es un organismo asesor adscrito a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la UNIVERSITARIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO -UDI-, sus recomendaciones serán acogidas discrecionalmente por el directivo u organismo encargado de resolver el conflicto. El Comité se reunirá, previa citación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, cuando las necesidades lo exijan, las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Son funciones del Comité:

- a) Fomentar el respeto a la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanan entre los diversos estamentos de la comunidad Universitaria.
- b) Asesorar los distintos programas académicos, investigadores y administrativos en la aplicación del presente documento, el cual sirve de apoyo para elaboración de actas, realización de negociaciones, redacción y supervisión de contratos, establecimiento de redes y demás asuntos relacionados con el manejo de la propiedad intelectual en el ámbito interno o con entidades externas, en el ámbito nacional e internacional.
- c) Hacer recomendaciones en caso de conflictos relacionados con los derechos sobre propiedad intelectual.

- d) Cuando quiera a juicio del Comité de Publicaciones de la Institución, los desarrollos que cumplan con los requisitos correspondientes para procurar su protección, expedirá la recomendación correspondiente, caso en el cual la Institución, directamente o a través de apoderados, podrá iniciar las gestiones necesarias para la solicitud de la protección correspondiente ante las oficinas nacionales o extranjeras competentes.
- e) Cuando los desarrollos no reciban la recomendación del Comité Publicaciones de la Institución para tramitar la solicitud de patente o registro, podrán ser patentados o registrados a nombre de los inventores, para lo cual la Rectoría expedirá la autorización correspondiente, previo concepto del Comité Publicaciones y de la Secretaría General.

ARTÍCULO 53.

Publicar y divulgar el presente Reglamento de Prácticas Profesionales de la Corporación Universitaria de Investigación y Desarrollo -UDI-.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2010.

CIRO ALFONSO CASTRO CASTRO
Presidente Junta Directiva

JUAN PABLO SERRANO FRATTALI
Secretario General